

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de EL DORADO para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

Dirección: CLL 2 CR 7 y 8

MESA:0

1,122,649,649	JEFERSON STEVEN RODRIGUEZ RIAÑO Remanente	1,120,026,880	YIRLEY ESQUIVEL RODRIGUEZ Remanente
1,006,839,572	ERMIDES CRUZ CABRERA Remanente	31,037,302	NUBIA MERCEDES ROJAS CUENCA Remanente
17,440,025	JAIME ALBERTO GRISALEZ ESCOBAR Remanente		

MESA:1

1,143,332,548	SANDRA PATRICIA DAVILA RODRIGUEZ Presidente	17,417,780	DANY HERNANDO ARIAS PARRA Vicepresid.
1,120,026,648	LEYDI MARITZA OLAYA LARGO Vocal	6,322,766	EDWIN BERNARDO GUEVARA ENRIQUEZ Vocal
40,329,015	SANDRA MILENA PERDOMO ALDANA Vocal	40,382,691	DANELLY LUGO VALENCIA Vocal

MESA:2

1,088,331,293	ANDRES FELIPE PIEDRAHITA HERRERA Presidente	11,036,601	MIGUEL ANTONIO ESPITIA CORCHO Vicepresid.
39,678,625	YEYMY YOLANDA VARON RICO Vocal	52,363,838	LUZ DARY GULUMA PERDOMO Vocal
40,370,169	NUBIA SILVA SILVA Vocal	1,006,661,958	JOHAN SEBASTIAN FORERO QUEVEDO Vocal

MESA:3

1,121,837,166	LUZ KARIME VELASQUEZ BEDOYA Presidente	1,121,870,606	JUAN DAVID PATIÑO TRASLADINO Vicepresid.
40,019,157	BERENICE DE LA TRINIDAD UNRIZA UNRIZA Vocal	40,327,702	NIDIA ESNEDA MEDINA Vocal
40,447,039	GLORIA YANED VILLADA VILLA Vocal	1,121,853,968	FABIO ERNESTO SOLANO DIAZ Vocal

MESA:4

40,437,798	SANDRA PATRICIA ORTIZ ZAPATA Presidente	40,397,538	NELLY DIAZ GUTIERREZ Vicepresid.
1,006,661,891	JORGE EDUARDO RUIZ BECERRA Vocal	40,449,942	MARISEL SICUA COLO Vocal
1,015,397,854	ALEXANDER CORREA CHAVEZ Vocal	1,120,026,001	LUISA FERNANDA ESPITIA TORRES Vocal

MESA:5

1,120,361,468	OLGA NELLY PEREZ GRANADOS Presidente	1,122,134,161	LISETH KATHERINE RODRIGUEZ PRIETO Vicepresid.
17,354,809	MARIO MOSCOSO GONZALEZ Vocal	7,843,252	EHYCEN JAWER MURCIA GARCIA Vocal
40,397,757	NOHORY DEL SOCORRO HERNANDEZ HUERTAS Vocal	52,887,199	ANGELA ANDREA LEAL SALAZAR Vocal

MESA:6

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

1,121,920,839	WILSON ANDRES CARDENAS MOSCOSO	Presidente	1,061,726,458	ELIANA NOVOA BETANCOURTH	Vicepresid.
1,122,130,212	JESSICA LORENA PAEZ ARIAS	Vocal	1,120,563,067	LUZ IRAIDA TORRES FAJARDO	Vocal
31,037,264	DORA ANGELA GRANDA	Vocal	1,120,026,109	ANDREA PATRICIA GULUMA PERDOMO	Vocal

**MESA:7**

40,428,350	SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO	Presidente	1,120,026,422	ANDERSON ANTONIO VERA SUAREZ	Vicepresid.
1,121,832,498	FRANCELINA DIAZ CARREÑO	Vocal	51,810,104	SARA MARIA ROJAS CUBILLOS	Vocal
1,124,217,043	NATALIA LILIAN CARDONA ESTRADA	Vocal	1,120,026,754	GINA MAZURITH OSORIO VILLALOBOS	Vocal

**Zona: 99 Puesto: 50 - PUEBLO SANCHEZ**

Dirección: CENTRO POBLADO

**MESA:0**

1,124,191,398 YULLY ELISABETH SABOGAL PRIETO Remanente

**MESA:1**

1,120,026,998	JOHN EDICZON JIMENEZ FORERO	Presidente	18,419,751	EDILSON ANTONIO GONZALEZ ROA	Vicepresid.
28,687,149	DORALY VEGA DIAZ	Vocal	1,120,026,799	YERSON FERNEY SUAREZ PEREZ	Vocal
40,376,953	TILCIA OSORIO LEAL	Vocal	1,006,661,933	JUAN PABLO RODRIGUEZ VERA	Vocal

**Zona: 99 Puesto: 60 - SAN ISIDRO**

Dirección: CENTRO

**MESA:0**

1,122,119,618 NAYDA JOHANNA RODRIGUEZ CAGUA Remanente

**MESA:1**

86,059,983	YON FREDY HERNANDEZ CORRALES	Presidente	17,418,850	HERNANDO MAYORGA MURCIA	Vicepresid.
40,216,388	YENIA JHASLLIN HERNANDEZ LOMBANA	Vocal	52,501,616	CLAUDIA LILIANA FERNANDEZ	Vocal
21,203,401	MARLEN VALERO GORDILLO	Vocal	1,004,047,929	OMAIRA JIRETH ACOSTA CHAVARRO	Vocal

**MESA:2**

1,121,933,698	HEIDY TATIANA BOCANEGRA ARAGON	Presidente	40,422,007	MARIA EMIRGEN MORENO ARAGON	Vicepresid.
52,803,679	LILI JOHANNA BERNAL CALDERON	Vocal	40,334,708	DEYISNEY HERNANDEZ SILVA	Vocal
1,002,679,280	YINA YURLEY SUAREZ CRUZ	Vocal	1,003,810,271	ANA KARINA OSORIO MUÑOZ	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

**Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de EL DORADO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR MANUEL REINA HERNANDEZ**  
**REGISTRADOR DE EL DORADO**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL